

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**5866** *ORDEN de 8 de febrero de 1985, de alteración territorial de los Distritos Hipotecarios de Cabra y Baena, por segregación de la finca denominada «Monte Horquera», perteneciente al Ayuntamiento de Nueva Carteya, del Registro de Baena y agregación al de Cabra.*

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, en solicitud de que sea integrada la finca denominada «Monte Horquera» en los libros del Ayuntamiento de Nueva Carteya, perteneciente al Distrito Hipotecario de Cabra, segregándola del de Baena;

Resultando que fundamenta su pretensión en la conveniencia de lograr una delimitación clara de los distritos hipotecarios de Cabra y Baena, que contribuirá a la mejora de la prestación del servicio público que los Registros de la Propiedad tiene encomendado;

Resultando que, instruido el expediente reglamentario, constan en el mismo informes razonados y favorables de todas las Autoridades consultadas —excepto las de Baena—, como igualmente de la Junta de Andalucía, del señor Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, emite, asimismo, dictamen en sentido favorable;

Vistos los artículos 275 de la Ley Hipotecaria y 482 y 483 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento Hipotecario establece el principio de unidad de circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 482 del Reglamento Hipotecario y parece evidente, como se deduce de lo actuado, que es conveniente para el servicio público realizar la alteración territorial propuesta;

Considerando que los informes que figuran en el expediente son favorables a la modificación de que se trata —salvo el de las Autoridades de Baena y del Registrador de la Propiedad de esta localidad— incluidos los de la Junta de Andalucía, Presidentes de la Audiencia Territorial de Sevilla y del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—Segregar del Registro de la Propiedad de Baena la finca denominada «Monte Horquera», perteneciente al Ayuntamiento de Nueva Carteya;

Segundo.—Agregar al Registro de la Propiedad de Cabra la expresada finca; y

Tercero.—Fijar la fecha de 1 de abril de 1985 para verificar el correspondiente traslado de libros y documentos oficiales, a partir de la cual deberán presentar los interesados en el Registro de la Propiedad de Cabra los títulos referentes a la finca denominada «Monte Horquera».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**5867** *ORDEN de 15 de febrero de 1985 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Villar a favor de don Luis Roca de Togores y Bruguera.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, éste Ministerio, en nombre de S.

M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Villar a favor de don Luis Roca de Togores y Bruguera, por fallecimiento de su padre, don Mariano Roca de Togores y Caballero.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**5868** *RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Cristian de Rojas y Lora, don Alvaro Francisco López de Solé y de Casanova y doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo, en el expediente de conversión en perpetuo del título vitalicio de Conde de Truillas.*

Don Cristian de Rojas y Lora, don Alvaro Francisco López de Solé y de Casanova y doña Ignacia Ruiz de Arana y Montalvo han solicitado la conversión en perpetuo del título vitalicio de Conde de Truillas, lo que se anuncia por el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 23 de enero de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**5869** *ORDEN 114/00003/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Caneiro Herrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Caneiro Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada: la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre y 23 de diciembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado, debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Méndez García, en nombre y representación de don Esteban Caneiro Herrero, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre y 23 de diciembre de 1982, por las que le fue denegada al recurrente la aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, anulando las expresadas resoluciones impugnadas, por su desconformidad a derecho; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean aplicados los referidos beneficios; con las consecuencias legales inherentes a esta declaración; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, Dirección de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**5870** *CORRECCION de errores del Real Decreto 4443/1984, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Esirecha a enajenar directamente al Ayuntamiento de Amer (Gerona), los inmuebles sitos en su término municipal, pertenecientes al suprimido ferrocarril Olot-Gerona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 1985, páginas 4527 y 4528, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la descripción de la parcela b) dice: «La parcela b) ocupa el suelo de 21.745 metros cuadrados, comprendido entre la Explanada de la Estación y el límite del término municipal lindante con la Sellera del Ter», debiendo decir: «La parcela b) ocupa el suelo de 21.745 metros cuadrados, comprendido entre los límites con los términos municipales lindantes de Las Planas y la Sellera del Ter.»

**5871** *ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Silices y Caolines, Sociedad Anónima», la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979).*

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), concedía a la Empresa «Silices y Caolines, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales establecidos en el artículo 27.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, desarrollado posteriormente en el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por un plazo de cinco años a partir de la fecha de publicación.

Resultando que los beneficios fiscales concedidos finalizaron el día 24 de febrero de 1984, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión.

Resultando que la petición de prórroga se efectúa en 28 de septiembre de 1984, fecha posterior a la caducidad de los beneficios:

Vistas la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo por tanto extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios solicitados por la Empresa «Silices y Caolines, Sociedad Anónima», en relación con los concedidos por la Orden de 28 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), para las concesiones mineras de: «Ampliación a Capricho», 1.721; «Capricho», 1.667; «Silice», 1.782; «Fortuna», 1.845; «Vallurgo», 2.224; «Rocosa», 2.223; «Enero», 2.237, y «Homana», 2.009, en Valencia.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

**5872** *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos y brandies.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11601374.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 96-97°, P.E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etílico vinico sin desnaturalizar, de graduación 95-96°, P.E. 22.08.30.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Vinos de Jerez de 15° a 21°:

- I.1 Embotellados, P.E. 22.05.11.
- I.2 En otros envases, P.E. 22.05.24.

II Brandy de 38° a 42°:

- II.1 P.E. 22.09.81.1.
- II.2 P.E. 22.09.81.2.
- II.3 P.E. 22.09.81.3.
- II.4 P.E. 22.09.91.0.
- II.5 P.E. 22.09.91.1.
- II.6 P.E. 22.09.91.2.
- II.7 P.E. 22.09.91.3.
- II.8 P.E. 22.09.91.4.

III Brandy a granel de 60° a 65°, P.E. 22.09.92.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0.96.

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de ocho gramos por litro (equivalente a 2° Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total, la cifra nueve y dividir por 0.96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8° Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0.96.

d) Por cada hectolitro de brandy que se exporte se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0.95.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con el alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera, o en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758 1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente por cada operación de exportación de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alco-